

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA Y LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se suscribe entre la Procuraduría General del Estado y la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. (DE LAS PARTES). - Intervienen en la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional:

1. La Procuraduría General del Estado, representada legalmente por el Dr. Wilfredo Franz David Chávez Serrano, con Cedula de Identidad N° 3436193 expedido en La Paz, Máxima Autoridad Ejecutiva de la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante Decreto Presidencial N° 4390 de 12 de noviembre de 2020, con domicilio en la Calle Martín Cárdenas N° 109, esquina calle 11 de junio, zona Ferropetrol de la ciudad de El Alto, denominada en adelante **"PGE"**.
2. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - **AJAM**, representada legalmente por la Dra. Brenda Lafuente Fernández, con Cédula de Identidad N° 5253208 expedido en Cochabamba, designado mediante Resolución Suprema N° 27407 de fecha 13 de enero de 2021, con domicilio en la calle Andrés Muñoz N°2564 Zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, quien en lo sucesivo se denominará **"AJAM"**
3. Las instituciones referidas precedentemente se las denominará de manera conjunta como **"PARTES"**.

CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES). -

- 2.1. **LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA (AJAM)**, ente autárquico bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio boliviano. Que en el marco del Artículo 39 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, establece como atribuciones de la Directora Ejecutiva Nacional de la AJAM, entre otras, la de ejercer la representación Institucional en sus relaciones con organismos, entidades, corporaciones y personas, sean individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, asimismo realizar todos los actos inherentes a la máxima autoridad ejecutiva de la institución.
- 2.2. La **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO (PGE)** por mandato constitucional es la institución de representación jurídica pública cuya finalidad es promover, defender y precautelar los intereses del Estado, para el resguardo de la soberanía y los bienes del patrimonio; así como la defensa judicial y extrajudicial en materia de inversiones, derechos humanos y medio ambiente.



2.3. La ESCUELA DE ABOGADOS DEL ESTADO “EVO MORALES AYMA” (EAE) se crea como entidad desconcentrada de la PGE conforme el Artículo 26 de la citada Ley N° 064 (Modificada por el artículo 2 de la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015) con la función de formar a los profesionales abogados y otros profesionales que prestan y desean presentar sus servicios en la administración central, descentralizada y entidades territoriales autónomas del Estado Plurinacional de Bolivia y su organización y funciones se encuentran reglamentadas por el Decreto Supremo N° 0789 de 5 de febrero de 2011, el cual en su artículo 5 establece como objetivo de la EAE el de “(...) contribuir a la construcción del nuevo paradigma y nueva deontología a través de la formación y capacitación de los profesionales abogados y otros profesionales que prestan y desean prestar servicios en la administración del Estado” modificado por la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 2789 de 20 de abril de 2016.

CLAUSULA TERCERA. (OBJETO). - El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación y asistencia para implementar planes y programas académicos de formación y capacitación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y funciones institucionales de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM y la Procuraduría General del Estado en el marco de la Constitución Política del Estado y la normativa nacional del Estado Plurinacional de Bolivia.

CLAUSULA CUARTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). - A los fines del cumplimiento del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional:

4.1. La PGE se compromete a través de la EAE:

- Ejecutar programas y proyectos de formación y capacitación en Derecho Público, Derecho Constitucional, Derecho Minero, Derecho Administrativo, Patrocinio Legal del Estado y otros temas de intereses del Estado, así como, en diferentes áreas de la gestión pública y la deontología jurídica estatal para contribuir a la formación del personal de AJAM.
- Elaborar programas académicos de postgrado en áreas de la Gestión Jurídica Pública y Defensa Legal del Estado a través de convenios con universidades públicas o privadas del sistema boliviano para contribuir a la formación del personal de AJAM.
- Dotar y orientar de herramientas necesarias para desarrollar otras áreas de capacitación a demanda de AJAM.
- Coordinar la programación del calendario de capacitación y formación, así como la selección del docente idóneo para cumplir las expectativas de las y los servidores públicos abogados de AJAM.



- Emitir los certificados de aprobación y/o conclusión del Programa que corresponda conforme a Plan Curricular y Reglamento General de la EAE.

4.2. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA - AJAM, se compromete:

- Coordinar con la EAE aspectos administrativos, académicos, técnicos, logísticos, que conlleven la ejecución y culminación de programas académicos acordados a través de Convenios específicos.
- Brindar apoyo técnico especializado, a través de sus profesionales expertos en áreas de competencia de AJAM, a objeto de generar cursos de actualización, capacitación, especialización y formación dirigidos al personal de la Institución.
- Coordinar con la Unidad de Recursos Humanos para que los servidores públicos de la AJAM, en el marco del Subsistema de Capacitación Productiva del Sistema de Administración de Personal establecido en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental, asuman los costos de los cursos de acuerdo a las políticas internas de gestión institucional.
- Proponer a la EAE otras materias para recibir capacitación y actualización permanente para la Defensa legal del Estado y así contribuir en un mejor desempeño y desenvolvimiento en la defensa de los intereses del Estado.
- Contribuir al desarrollo personal y profesional de las y los servidores públicos de AJAM y prepararlos para la adquisición de nuevos conocimientos, habilidades y actitudes en la Defensa Legal del Estado.
- Coordinar las licencias y autorizaciones, cuando correspondan, para que el personal de AJAM puedan participar de las capacitaciones programadas.

CLÁUSULA QUINTA. (DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS). - Dentro de los alcances del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en el marco de los compromisos precedentes detallados para su cumplimiento por las PARTES, se suscribirán convenios específicos para la planificación, implementación y ejecución de actividades académicas concretas, como: (1) programas y proyectos de formación y capacitación en Derecho Público, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Patrocinio Legal del Estado y otros temas de intereses del Estado, así como, en diferentes áreas de la gestión pública y la deontología jurídica estatal; y (2) programas académicos de postgrado en áreas de la Gestión Jurídica Pública y Defensa Legal del Estado. Así también, se establecerá las características específicas de cada actividad académica y las obligaciones y derechos que tienen las PARTES, conforme a la normativa interna de cada entidad.



CLAUSULA SEXTA (MECANISMOS DE COORDINACIÓN). - Para efectos de la ejecución del presente Convenio, las partes designaran de forma expresa responsables coordinadores, por una parte, la EAE dependiente de la PGE y, por otra, AJAM a través de la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA AJAM. Ambos responsables realizaran las gestiones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución, así como de la evaluación del cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, debiendo dar cuenta al titular de la institución a la que representan.

CLAUSULA SEPTIMA (DOMICILIO DE LAS PARTES).- Para el propósito del presente Convenio, las PARTES señalan como domicilio legal las siguientes direcciones:

6.1. Procuraduría General del Estado

- Ciudad de El Alto, Bolivia
Calle Martín Cárdenas N° 109, esquina 11 de junio, Zona Ferropetrol.

6.2. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

- Ciudad de La Paz, Bolivia
Calle Andrés Muñoz N°2564, Zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz

CLAUSULA OCTAVA. (PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN). - La coordinación de la programación y ejecución de los cursos y programas académicos que se implementarán deberán constar en Actas que serán suscritas por ambas instituciones señalándose el tiempo de los mismos, así como los costos que estos involucren.

CLÁUSULA NOVENA. (DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL). - La EAE tiene la propiedad intelectual de los Diseños y Planes Curriculares de los Programas Académicos que surjan de los convenios específicos.

Todo material escrito, bibliográfico, audiovisual, etc., que sea resultado del trabajo que desarrollen ambas entidades dentro del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional será de propiedad de las dos instituciones y para uso necesario en lo científico - académico.

CLÁUSULA DECIMA. (VIGENCIA DEL CONVENIO). - El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y durante cinco (5) años y tendrá eficacia legal desde la notificación a ambas instituciones; al vencimiento de su vigencia, podrá ser renovado por acuerdo entre ambas PARTES, previa notificación con treinta (30) días de anticipación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. (MODIFICACIONES). - El presente Convenio, podrá ser modificado total o parcialmente y según necesidades debidamente fundamentadas, de mutuo acuerdo, entre las partes suscribientes, mediante la firma de las respectivas enmiendas, las cuales pasaran a integrar el presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). - Las PARTES se comprometen en agotar todos los medios para resolver de manera directa y





amistosa toda probable controversia por interpretación, aplicación o de ejecución que pudieran surgir del presente convenio específico, acordando utilizar el dialogo interno y la buena fe, mediante comunicación escrita y oral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).

- El presente Convenio podrá ser resuelto antes del cumplimiento de la vigencia del mismo por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo de partes, previa comunicación escrita.
2. Por incumplimiento a una de las Cláusulas establecidas en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por algunas de las PARTES.
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a una de las PARTES y que le imposibiliten el cumplimiento de lo convenido, debidamente documentada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (BUENA FE). -

El presente Convenio se suscribe de buena fe, es decir, se trata de un acuerdo de cooperación interinstitucional que no constituye una relación laboral o un vínculo contractual, sino un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; por tanto, su cumplimiento y sus alcances constituyen una expresión de recíproca confianza y de proyección altruista en pro de los intereses de la PGE y AJAM.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. (CONFORMIDAD). - En señal de conformidad para su fiel y estricto cumplimiento, firman al pie del presente documento en seis ejemplares de un mismo tenor y validez legal en la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiún años.

Dra. Brenda Lafuente Fernández
DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL
ADMINISTRATIVA MINERA

Dr. Wilfredo Franz David Chávez Serrano
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
PROCURADURÍA GENERAL DEL
ESTADO

